

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 6282

Artículo 1.- Créanse una Cámara de Apelación y una Fiscalía de Cámaras, en el Departamento Judicial de San Nicolás.

Artículo 2.- La Cámara que se crea por esta ley, estará integrada por tres jueces, con un secretario. Se denominará Cámara Segunda de Apelación de San Nicolás, y entenderá en materia penal. La actual Cámara se denominará Cámara Primera de Apelación, y entenderá en materia Civil y Comercial.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 11 de la Ley número 5.827, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. En este Departamento funcionará: Una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal; una Fiscalía de Cámaras; dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; dos Juzgados en lo Penal; un Tribunal de Menores; un Ministerio Público, integrado por dos agentes fiscales, dos defensores de Pobres y Ausentes y un asesor de Incapaces; un Registro Público de Comercio.”

Artículo 4.- El funcionamiento y competencia de la Cámara y de la Fiscalía de Cámaras, se determinarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 5.- Los asuntos que a la fecha de la instalación de la Cámara creada por esta ley estuvieren en trámites ante la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal, continuarán sustanciándose ante ésta.

Artículo 6.- Hasta tanto se incorpore al Presupuesto General de la Administración las partidas de sueldos y gastos, las sumas que demande el cumplimiento de esta ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la presente.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.